



MINISTERIO
DE JUSTICIA



ILUSTRE COLEGIO
DE PROCURADORES
DE BALEARES

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE
GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EL COLEGIO
DE PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE LAS ISLAS
BALEARES.**

Palma de Mallorca, a 21 de diciembre de 2010

REUNIDOS

De una parte, la Il^{ta}. Sra. D.^a María Dulce Capó Delgado, en su calidad de Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares y Directora de la Oficina Judicial de esta Comunidad Autónoma.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Frederic Xavier Ruiz Galmés, decano del Il^{tre}. Colegio de Procuradores de los Tribunales de las Islas Baleares en representación de los mismos, de acuerdo a las funciones que le otorga el Estatuto General de Procuradores y el Estatuto del Colegio de Procuradores de Baleares y de conformidad a lo resuelto en su Junta de Gobierno en sesión celebrada en fecha 5 de noviembre de 2009 que aprueba y autoriza la firma del presente convenio.

MANIFIESTAN

1. Que en la práctica procesal diaria, que se desarrolla en las distintas oficinas judiciales de Baleares, y en su ámbito organizativo y funcional, surgen o pueden surgir diversos problemas que afectan tanto al colectivo de los funcionarios de los órganos judiciales, como al de los Procuradores de los Tribunales, a muchos de los cuales se les puede dar solución mediante el establecimiento de mecanismos de diálogo institucionalizado.

2. Que este marco de confluencia de intereses entre ambos colectivos, contrapuestos o no, está siendo potenciado por el desarrollo e implantación de las nuevas tecnologías, así como por las reformas de las leyes procesales aprobadas y las que, en su desarrollo, puedan aprobarse en lo sucesivo por el Parlamento Español. Tampoco es ajeno a ello la progresiva asunción de competencias por los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas en el ámbito de la Administración de Justicia.

3. Sin desconocer las competencias que corresponden institucionalmente a Magistrados y Jueces, a los Abogados, así como a las Administraciones Públicas con competencias en materia de Justicia, es evidente el protagonismo directo y principal en la tramitación de los procedimientos judiciales y en la organización de la propia Administración de Justicia tanto de los Secretarios judiciales, en cuanto directores de las oficinas judiciales al servicio de Jueces y Tribunales, como de los Procuradores de los Tribunales, en su calidad de representantes de los litigantes e intervinientes en tales procedimientos, así como colaboradores de la Administración de justicia por las funciones que las disposiciones legales vigentes les delegan, individual y colectivamente, en este sentido.

4. Por ello, es voluntad de ambas partes el diseño y puesta en funcionamiento de un marco de actuación conjunta que favorezca la

colaboración entre los Secretarios Judiciales y los Procuradores de los Tribunales, con el fin de conseguir una mejora del servicio público de la justicia en el ámbito territorial de Baleares.

Para ello, se acuerdan los siguientes

PACTOS

PRIMERO. Se constituye una comisión mixta entre la Procuraduría de los Tribunales y el Secretariado judicial de Baleares, con la finalidad de estudiar, debatir y proponer soluciones frente a aquellos problemas, quejas, disfunciones etc. que en general se planteen o puedan plantearse en el ámbito de las relaciones institucionales entre ambos colectivos y, muy singularmente, en el de los procedimientos judiciales. También podrán ser objeto de debate por la comisión mixta las cuestiones que surjan de las aplicaciones ofimáticas y telemáticas de apoyo a las actuaciones judiciales, tales como Lexnet u otras que puedan crearse en el futuro.

SEGUNDO. Formarán parte de esta Comisión tres Procuradores de los Tribunales de Baleares, designados por los órganos de gobierno del Iltre. Colegio de Procuradores de les Illes Balears y tres secretarios judiciales, designados por la Ilتما. Secretaria de Gobierno del TSJ de Baleares. Por cada colectivo se designarán asimismo dos suplentes para el caso de que alguno de los titulares no pudiere asistir. Puntualmente, podrá intervenir algún otro miembro del Cuerpo de Secretarios o Procurador colegiado distinto de los integrantes de la comisión, cuando así lo aconseje la naturaleza o específicas circunstancias del tema objeto de debate.

TERCERO. La comisión mixta será co-presidida por un Procurador y un Secretario Judicial, nombrados por los respectivos órganos de gobierno de cada colectivo.

CUARTO. Ordinariamente la comisión se reunirá una vez al mes, sin perjuicio de cuantas reuniones sean necesarias cuando así lo exija la importancia de los temas que se susciten.

QUINTO. En la primera reunión que se celebre, la comisión designará al vocal que actuará como secretario. Asimismo, se fijará el lugar ordinario para las reuniones. También se fijarán los parámetros necesarios para la determinación de las fechas de las reuniones periódicas. Se entenderá que la Comisión se reunirá en las fechas predeterminadas, salvo que los Presidentes acuerden y notifiquen a los restantes miembros con la antelación necesaria la suspensión de la reunión.

SEXTO. Los puntos del orden del día deberán acordarse por los copresidentes, y se comunicarán con la debida antelación a los restantes miembros de la comisión.

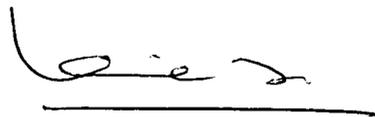
SÉPTIMO. Cualquier miembro podrá proponer el debate de un punto no incluido en el orden del día, pero la Comisión podrá trasladarlo a la próxima reunión si considerase que no cuenta con la necesaria información para elaborar una propuesta.

OCTAVO. El Secretario de la comisión se encargará de redactar las actas por duplicado, remitiendo un ejemplar al Decano del Colegio de Procuradores y otro al Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Baleares. Se procurará la utilización de medios informáticos y telemáticos.

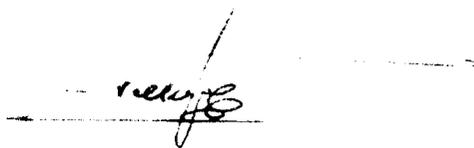
NOVENO. En las actas se reflejarán las propuestas que recomiende la Comisión respecto de cada uno de los temas tratados. Las propuestas deberán ir avaladas por cuatro votos como mínimo. En caso de empate, se formularán las distintas propuestas como recomendaciones alternativas.

DÉCIMO. Las propuestas o recomendaciones que formule la comisión en ningún caso tendrán carácter vinculante para los órganos directores de los Procuradores o del Secretariado judicial de Baleares. En cualquier caso, dichos órganos directores podrán reclamar a su respectivo Presidente en la comisión los informes o ampliaciones que consideren oportunos para tomar la decisión que en cada caso corresponda.

UNDÉCIMO. Este convenio de colaboración tendrá un año de vigencia, prorrogable automáticamente por iguales períodos si ninguna de las partes firmantes lo denunciare, lo que deberá efectuarse con un mes de antelación a la expiración del correspondiente plazo.



MARÍA DULCE CAPO DELGADO
Secretaria de Gobierno del Tribunal
Superior de Justicia de Baleares



FREDERIC XAVIER RUIZ GALMES
Decano del Ilustre Colegio de
Procuradores de les Illes Balears